

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE REFUERZO DE LOS EQUIPOS EDUCATIVOS CON PERSONAL DOCENTE DE APOYO AL ALUMNADO PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/22.

Sevilla, a ___ de _____ de 2021

REUNIDOS

De una parte,

D. Francisco Javier Imbroda Ortiz, en representación de la Consejería de Educación y Deporte.

Y de otra,

EXPONEN

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 ha obligado al Gobierno Andaluz a adoptar una serie de medidas dirigidas no solo a frenar la expansión del virus, sino también a minimizar los efectos que el mismo ha podido ocasionar a la ciudadanía en general y al sistema educativo de nuestra Comunidad Autónoma en particular. En este sentido, en el pasado curso escolar 2020/21 se incrementó la plantilla de profesorado de los centros docentes concertados en una dotación horaria equivalente a la incorporación de 1.336 efectivos, a través de los Acuerdos de 31 de agosto de 2020, sobre refuerzo de los equipos educativos con personal docente de apoyo al alumnado que cursa las enseñanzas obligatorias en centros ordinarios, para atender la situación creada por el coronavirus COVID-19, y de 3 de noviembre de 2020, por el que se amplían las medidas recogidas en el anterior.

El incremento de la plantilla docente ha sido uno de los elementos fundamentales que ha permitido la vuelta a la actividad docente presencial a lo largo del curso 2020/21. Esta actividad docente presencial ha sido un éxito de toda la comunidad educativa que, reforzando la coordinación con las autoridades sanitarias, ha conseguido, al mismo tiempo, que más de 90% de los centros docentes andaluces hayan estado libres de contagios por COVID-19 y mejorar los resultados académicos del alumnado.

Con objeto de afrontar en las mejores condiciones el próximo curso 2021/22 es necesario adaptar las medidas a la evolución de la pandemia, teniendo en cuenta los avances que se han producido en cuanto a la vacunación de la población general y del personal de los centros docentes en

particular, pero sin descuidar las necesarias medidas de prevención, protección, vigilancia y promoción de la salud dictadas por las autoridades sanitarias.

En este sentido el próximo curso escolar debe orientarse hacia la consolidación de la mejora de los resultados académicos y la reducción del absentismo escolar, dotando a los centros docentes de recursos que favorezcan la creación de entornos seguros de convivencia y de atención personalizada al alumnado.

En consecuencia, la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada consideran que la evolución actual de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 genera la necesidad de reforzar los equipos educativos de los centros concertados con profesorado adicional dirigido específicamente a facilitar la coordinación con las autoridades sanitarias y a favorecer la implantación de medidas dirigidas a mejorar los resultados académicos y reducir el absentismo escolar.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente documento, en el marco de lo establecido en la disposición adicional octava del VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, compartiendo el objetivo de mejora permanente de la calidad del Sistema Educativo Público de Andalucía y de atender las circunstancias excepcionales que concurren en el curso escolar 2021/22,

ACUERDAN

PRIMERO.- Refuerzo de los equipos educativos.

1.- Los centros privados concertados podrán reforzar los equipos educativos que atienden las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, , Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, mediante la ampliación de la dotación del profesorado que corresponde a cada centro, durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo.

2. El refuerzo de los equipos educativos se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

a) Educación Infantil

- Centros específicos de Educación Infantil que cuenten con tres o más unidades concertadas con más de 20 alumnos por aula: Un maestro adicional de apoyo al alumnado.

b) Educación Primaria

- Centros que cuenten con entre cinco y diez unidades concertadas con más de 20 alumnos por aula: 0,5 maestro adicional de apoyo al alumnado.
- Centros que cuenten con once o más unidades concertadas con más de 20 alumnos por aula: un maestro adicional de apoyo al alumnado.

c) Educación secundaria obligatoria.

- Centros que cuenten con entre cuatro y ocho unidades concertadas con más de 22 alumnos por aula: 0,5 docente adicional de apoyo al alumnado.
- Centros que cuenten con entre nueve y doce unidades concertadas con más de 22 alumnos por aula: Un docente adicional de apoyo al alumnado.
- Centros que cuenten con trece o más unidades concertadas con más de 22 alumnos por aula: 1,5 docente adicional de apoyo al alumnado.

d) Educación Especial

- Centros específicos de educación especial que cuenten con entre tres y ocho unidades concertadas: un maestro adicional de apoyo al alumnado.
- Centros específicos de educación especial que cuenten con nueve o más unidades concertadas: 1,5 maestro adicional de apoyo al alumnado.

e) Enseñanzas postobligatorias.

- Centros específicos de Bachillerato y/o Formación Profesional que cuenten con entre cuatro y doce unidades concertadas con más de 22 alumnos por aula: Un docente adicional de apoyo al alumnado
- Centros específicos de Bachillerato y/o Formación Profesional que cuenten con trece o más unidades concertadas con más de 22 alumnos por aula: 1,5 docente adicional de apoyo al alumnado

3.- El profesorado adicional se integrará en los equipos educativos para realizar las actuaciones de apoyo al alumnado que se le encomienden, de acuerdo con el proyecto educativo del centro y las necesidades detectadas en el alumnado.

4.- A efectos del cómputo del alumnado por aula se considerará el que se encuentre matriculado en cada unidad concertada en la fecha de firma del presente Acuerdo, de acuerdo con lo recogido en el sistema de información Séneca, sin perjuicio de los ajustes que correspondan como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

5.- Si una vez adjudicada la dotación de profesorado adicional a que se refieren los apartados anteriores de este punto quedaran disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Seguimiento determinará, por unanimidad de todos sus miembros, los criterios para la distribución de la carga horaria restante.

SEGUNDO .- Coordinación COVID-19.

Todos los centros privados concertados disfrutarán de una dotación adicional en en su carga horaria para atender las actuaciones vinculadas a la implantación y gestión de su Protocolo de actuación COVID-19, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Colegios que impartan exclusivamente educación infantil y/o primaria y centros específicos de educación especial:

i) Entre 3 y 9 unidades concertadas: 3 horas.

ii) Entre 10 y 18 unidades concertadas: 5 horas.

iii) A partir de 19 unidades concertadas: 7 horas.

b) Centros que impartan educación secundaria o formación profesional:

i) Entre 3 y 8 unidades concertadas: 3 horas.

ii) Entre 9 y 15 unidades concertadas: 5 horas.

iii) A partir de 16 unidades concertadas: 7 horas.

TERCERO.- Contratación del profesorado.

1.- La dotación de profesorado a que se refieren los puntos anteriores se podrá realizar, de acuerdo con lo que determine la titularidad del centro, mediante la contratación de nuevo profesorado o la ampliación, en las horas que corresponda, de los contratos de profesorado que ya preste servicios en el mismo.

2.- La contratación del profesorado adicional se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- En el caso de los centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado adicional se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

4.- El salario y gastos sociales de los docentes de apoyo que se contraten en virtud del presente Acuerdo serán abonados por la Consejería, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5.- La contratación del profesorado adicional de apoyo al alumnado se extenderá durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se pueda consolidar el incremento del número de horas en pago delegado tras la finalización del mismo.

CUARTO.- Sustituciones.

Los centros privados concertados que vean ampliada su plantilla de personal docente como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo asumirán, durante el tiempo de vigencia del

mismo, las sustituciones que se produzcan en los niveles educativos en los que se disponga de dicha sobredotación hasta que transcurran cuatro días lectivos desde la situación que dio origen a las mismas, con las excepciones contempladas en las Instrucciones conjuntas de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, de 14 de abril de 2016, sobre sustituciones del profesorado de los centros docentes privados concertados, que resulten de aplicación.

QUINTO.- Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento e interpretación del presente Acuerdo se establece una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por el órgano competente de las mismas.

SEXTO.- Remisión a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las organizaciones patronales y sindicales firmantes del presente Acuerdo se comprometen a enviar el mismo a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos que corresponda, para que proceda a depositarlo ante el organismo competente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de septiembre de 2021, o el día de su firma si éste fuese posterior, y estará vigente hasta la finalización del curso escolar 2021/22.

Para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman el presente Acuerdo,

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE,

D. Francisco Javier Imbroda Ortiz.

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA
CONCERTADA,